

Guayaquil, 04 de Febrero del 2014

**Señor**  
**Carlos Andres Jairala Valarezo**  
**Representante Legal de la Compañía Dimolfin S.A.**  
**Presente.-**

De mi consideración:

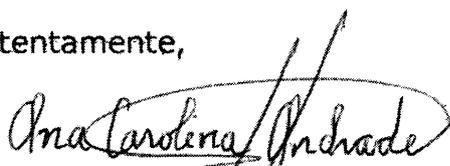
Por medio de la presente y en calidad de Representante Legal de la menor **MARIA JOSÉ JAIRALA ANDRADE**, pongo en su conocimiento que el día de hoy, hemos procedido a transferir a favor del señor **JORGE LUIS SUSÁ GÓMEZ**, sesenta y cuatro (64) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, del capital social de la compañía **Dimolfin S.A.**, así como todos los derechos y obligaciones que de ellas emanan.

La nacionalidad del cedente y cesionario es: Ecuatoriana.

Solicito a usted, en virtud de las disposiciones legales, tome nota de la presente transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y a la vez se sirva comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías.

Como constancia de su aprobación, firmamos en unión de acto, cedente y cesionario.

Atentamente,



Ana Carolina Andrade Muñoz  
**CEDENTE - REPRESENTANTE LEGAL**  
**CC.0913836433**



**JORGE LUIS SUSÁ GÓMEZ**  
**CESIONARIO**  
**CC.0917548414**

AL PRESENTE ADJUNTO CONVENIO PARA LA VENTA DE ACCIONES.

**CONVENIO PRIVADO PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA  
DIMOLFÍN S.A.**

Conste por el presente instrumento un Convenio Privado de Compraventa de Acciones, y demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

**1.1.-** Por una parte, la señora Ana Carolina Andrade Muñoz viuda de Jairala, por sus propios derechos en su calidad de propietaria y titular de 384 acciones del capital social de DIMOLFÍN S.A.

La señora Ana Carolina Andrade Muñoz comparece también por los derechos que representa de su hija menor de edad María José Jairala Andrade, quien es propietaria de 64 acciones del capital social de DIMOLFÍN S.A.

Para los efectos de este contrato esta parte será referida por su nombre "o como "LA PARTE CEDENTE" indistintamente;

**1.2.-** Por otra parte, el señor Jorge Luis Susá Gómez, por sus propios derechos, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número 0917548414, el mismo que para efectos del presente contrato, podrá ser referido por su nombre o como "LA PARTE CESIONARIA".

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-**

**2.1.-** DIMOLFÍN es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en Guayaquil, dedicada a actividades de procesamiento y comercialización de mariscos la cual posee un capital social es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una de ellas. Sus actuales accionistas son:

- Ana Carolina Andrade Muñoz, propietaria de 384 acciones;
- los herederos de Gerardo Alfredo Jairala Acevedo, propietarios de 160 acciones; y finalmente
- los señores María José Jairala Andrade, Carlos Andrés Jairala Valarezo, Gabriel Andrés Jairala Valarezo, María Alexandra Jairala Valarezo, cada uno de ellos propietario de 64 acciones.

Todo lo cual consta del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y de la nómina de accionistas extendida por la Superintendencia de Compañías.

**2.2.-** El señor Jorge Luis Susá Gómez por su parte ha manifestado a la señora Ana Carolina Andrade Muñoz su intención de adquirir la totalidad de las acciones de su propiedad, es decir sus 384 acciones, así como adquirir las 64 acciones de propiedad de su hija menor de edad María José Jairala Andrade.

**2.3.-** Las partes declaran que comparecen a la presente negociación de manera libre y voluntaria, por convenir a sus intereses.-

**CLÁUSULA TERCERA: Objeto.-**

En virtud de los antecedentes expuestos, LA PARTE CEDENTE transfiere en este acto a favor del señor Jorge Luis Susá Gómez 384 y 64 acciones, que suman un total de 448 acciones que poseen en el capital social de la compañía DIMOLFIN S.A.



#### **CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO ECONÓMICO Y FORMA DE PAGO.**

El precio pactado por la venta de las acciones que son objeto de este contrato, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, que equivalen al valor nominal de las 448 acciones transferidas.

El pago del precio se realizará de la siguiente forma:

4.1. A la firma de este instrumento La Parte Cesionaria cancela cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000), mediante la entrega de dos cheques No. 1.007, de treinta mil dólares y No. 1.008 por veinte mil dólares, girados contra la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 1000234-85 a nombre Feedpro S.A..

4.2. El día 30 de julio de 2014, el señor Jorge Luis Susá Gómez, cancelará USD 40.000, y en constancia de este compromiso deja el cheque No. 1.009 de la misma cuenta corriente mencionada anteriormente.

4.3. El 30 de noviembre de 2014, La Parte Cesionaria cancelará USD 40.000, y deja de igual forma el cheque No. 1.011 por ese valor.

4.4. Finalmente, el día 30 de diciembre de 2014, el señor Jorge Luis Susá Gómez cancelará USD 26.000 y deja un cheque identificado con el No. 1.013 por dicho valor a ser cobrado en esa fecha.

En garantía del cumplimiento de estas obligaciones, el señor Jorge Luis Susá Gómez suscribe 3 pagarés por los montos adeudados, sin que esto constituya duplicidad de la obligación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PRENDA DE LAS ACCIONES A FAVOR DE LA PARTE CEDENTE.-**

Adicionalmente, a fin de caucionar el pago de las obligaciones determinadas en la cláusula anterior, el señor Jorge Luis Susá Gómez, constituye a favor de Ana Carolina Andrade Muñoz, prenda sobre las 448 acciones cedidas mediante el presente instrumento.

Esta prenda tendrá plena vigencia hasta la total cancelación de las obligaciones caucionadas, incluso el pago de comisiones, gastos, intereses, recargos por mora, gastos judiciales y/o extrajudiciales que se incurran para su cobro y sobre todo las novaciones o ampliaciones del plazo que se realicen a cada una de ellas, pues el deudor prendario declara expresamente mediante este instrumento, que esta prenda también deberá acceder a todas ellas.

Esta prenda de conformidad con la Ley, también contragarantizará los resultados de la fianza que otorgue la acreedor por cuenta de la deudora prendaria, en el caso de que la obligación principal sea cedida o endosado el pagaré por el cual se instrumentó.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Compromisos y declaraciones.-**

Las partes se comprometen a notificar al representante legal de la compañía a fin de que éste notifique a la Superintendencia de Compañías esta transferencia de acciones y la prenda constituida sobre las mismas a favor de Ana Carolina Andrade Muñoz.



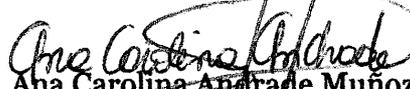
Las partes declaran conocer y aceptar que, con la transferencia de las 448 acciones que son objeto de este contrato, se transfieren además derechos y obligaciones. Tales derechos incluyen, aunque no taxativamente, lo siguiente: derechos sobre el patrimonio de la compañía, lo cual implica derechos sobre los activos y bienes de propiedad de la empresa, y sobre los beneficios que estos a su vez puedan reportar.

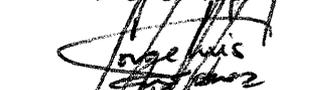
**CLÁUSULA SEPTIMA: Jurisdicción y Controversias.-**

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, o de los documentos anexos y complementarios a éste, se resolverán ante los jueces de la ciudad de Guayaquil en la vía verbal sumaria o ejecutiva, a elección de la parte actora, para lo cual renuncian a fuero y domicilio y declaran como su domicilio el de la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA NOVENA: Aceptación de las Partes.-**

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en tres ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 4 días del mes de febrero de 2014.-

  
Ana Carolina Andrade Muñoz viuda de Jairala  
C.C. 0913836438

  
Jorge Luis Susá Gómez  
C.I. 0917548414

Dr. Piero Thomas Vicensini Carrasco Notario Trigésimo Canton Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (3) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 02 MAY 2014

  
Dr. Piero Thomas Vicensini Carrasco  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 04 de Febrero del 2014

**Señor**  
**Carlos Andres Jairala Valarezo**  
**Representante Legal de la Compañía Dimolfin S.A.**  
**Presente.-**

De mi consideración:

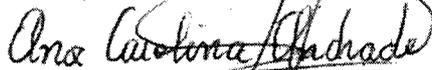
Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el día de hoy, he procedido a transferir a favor del señor **JORGE LUIS SUSÁ GÓMEZ**, trecientas ochenta y cuatro (384) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, del capital social de la compañía **Dimolfin S.A.**, así como todos los derechos y obligaciones que de ellas emanan.

La nacionalidad del cedente y cesionario es: Ecuatoriana.

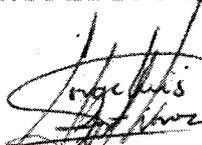
Solicito a usted, en virtud de las disposiciones legales, tome nota de la presente transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y a la vez se sirva comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías.

Como constancia de su aprobación, firmamos en unión de acto, cedente y cesionario.

Atentamente,



Ana Carolina Andrade Muñoz  
**CEDENTE**  
**CC.0913836433**



**JORGE LUIS SUSÁ GÓMEZ**  
**CESIONARIO**  
**CC.0917548414**